

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca, septiembre veintisiete (27) de 2023. Paso el presente asunto a la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la demandante ha presentado escrito en el que subsana la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 2064

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00305-00
Proceso: Unión Marital de Hecho y Soc. Patrimonial
Demandante: Esther Amanda Burbano Ramos
Demandados: Liliana Concha Palta y otros, herederos indeterminados del señor Rodrigo Concha Palta

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se constata que el apoderado judicial de la demandante procedió a subsanar en debida forma y dentro del término de ley, los defectos que frente al libelo introductor se le indicaron en el auto inadmisorio de la demanda calendado 17 de agosto del presente año (2023), en razón de lo anterior el despacho dispondrá su admisión, dado que ahora reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, siendo de otro lado este Juzgado competente para asumir su conocimiento.

Se dispondrá ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **RODRIGO CONCHA PALTA** que deberá realizarse conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual se hará en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de **UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL** propuesta por la señora ESTHER AMANDA BURBANO RAMOS a través de apoderado judicial en contra de los señores LILIANA, EDUARDO, PIEDAD, GERARDO y ALFREDO CONCHA PALTA y de los herederos indeterminados del señor RODRIGO CONCHA PALTA (q.e.p.d.).

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído y **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de VEINTE (20) días para que la contesten. Dicho traslado se surtirá con la notificación personal de este auto, pues la demanda y los anexos ya fueron remitidos previamente por la parte demandante.

Se advierte que la notificación a los demandados, corresponde a la parte interesada, quien deberá dar cumplimiento para el efecto al art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor **RODRIGO CONCHA PALTA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con C.C. No. 10.537.600 para que concurren al presente asunto a hacer valer sus derechos. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual, se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del juzgado que los requiere, cuyo listado se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por el término de 15 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos emplazados, que, si no comparecen a hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, se les designará un curador ad-litem para que los represente en el trámite del mismo.

SEXTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹.

SEPTIMO: RECONOCER Personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado **OSCAR ANDRES PEÑA SANCLEMENTE** identificado con la C.C.

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”

No. 1.061.738.441 y T.P. No. 307.607 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 164 del día 28/09/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6f01375080dfd9e9fb20f32ecb917f5c46319006cc6bf94dbebcf672b07e1f**

Documento generado en 27/09/2023 03:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>